



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

INCOEL LTDA -MELIPILLA

DFZ-2020-3960-XIII-NE

ENERO 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	María Alicia Cavieres	 _____ María Alicia Cavieres P. DFZ
Elaborado	Marlies Sepúlveda S.	X _____ Marlies Sepúlveda Sandoval División de Fiscalización

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Incoel Ltda.	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Las Acacias N°2065, Melipilla
Provincia: Santiago	
Comuna: Melipilla	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad Industria Nacional de Comercio Eléctrica Incoel limitada	RUT o RUN: 76.253.850-4
Domicilio titular: Las Acacias N°2065, Melipilla Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: incoel_ltdda@hotmail.com
	Teléfono: +56 2 28311281

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7º. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9º. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 276-XIII-2020, asociada al SAFA N°803-2020 (Anexo 1) con fecha 17 de noviembre de 2020 siendo las 11:19 horas, la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ACUSTEC realizó una (1) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), Anexo 2.</p> <p>El ruido medido correspondió a trabajos de mecanizado de metales con torno, y música envasada proveniente de radio. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3). El resultado de la medición de nivel de presión sonora corregido (NPC) corresponde a 64 dB(A).</p> <p style="text-align: center;">Tabla 1. Resultados de la medición</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite [dBA]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>64</td> <td>No afecta</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	1	64	No afecta	II	Diurno	60						
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]														
1	64	No afecta	II	Diurno	60														

	Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Z-5 del Plan Regulador vigente de la comuna de Melipilla, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 4 dB(A) en periodo diurno.
Conclusiones	Realizada la medición se concluye que la fuente de ruido identificada, genera una excedencia de 4 dB(A) en la ubicación del Receptor, de acuerdo a lo establecido por la normativa para Zona II (D.S N°38/2011 MMA).

Registros

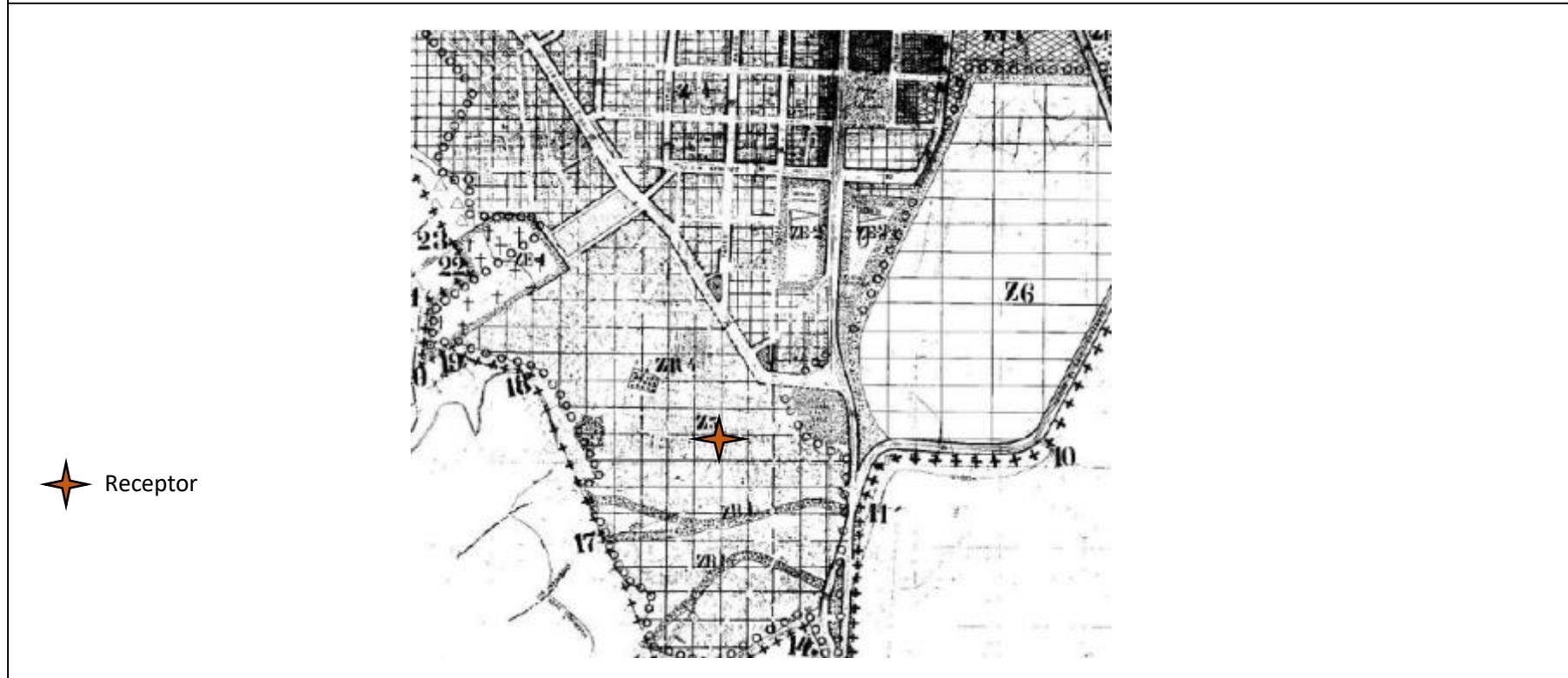


Figura 1. Detalle Plano Regulador de Melipilla	Fuente: http://transparencia.melipilla.cl/index.php?action=plantillas_generar_plantilla&ig=267&m=10&a=2018&ia=16775
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S	Norte:-- Este:--

Registros

ZONA Z5

A. Usos de Suelo Usos permitidos VIVIENDA EQUIPAMIENTO

— Salud	: Postas y consultorios.
— Educación	: Jardines infantiles, parvularios, escuelas básicas.
— Seguridad	: Retén.
— Culto	: Templos y capillas.
— Cultura	: Bibliotecas.
— Organización Comunitaria	: Juntas de vecinos, centros de madres, centros sociales.
— Areas Verdes	: Parques, plazas, jardines.
— Deportes	: Canchas.
— Esparcimiento y Turismo	: Fuentes de soda, restaurantes, club social.
— Comercio Minorista	: Locales comerciales, ferias.
— Servicios Públicos	: Correos, telégrafos, teléfonos públicos.
— Servicios Artesanales	: Lavanderías, peluquerías, costurerías, modas, gasfiterías, jardines de plantas.

TALLERES Y ALMACENAMIENTO INOFENSIVOS

Usos prohibidos	: Todos los no mencionados como permitidos.
-----------------	---

B. Normas Específicas de Subdivisión Predial y Edificación

EQUIPAMIENTO

a) Superficie predial mínima	: 200 m ² .
b) Frente predial mínimo	: 8 mts.
c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo	: 60 %
d) Coeficiente máximo de constructibilidad	: 1,2
e) Sistema de agrupamiento	: Aislado, pareado, continuo.
f) Altura máxima de edificación	: 8 mts.
g) Profundidad máxima de continuidad en el deslinde	: 50 %

VIVIENDA

a) Superficie predial mínima	: 150 m ² .
b) Frente predial mínimo	: 6 mts.
c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo	: 60 %
d) Coeficiente máximo de constructibilidad	: 1,8
e) Sistema de agrupamiento	: Aislado, pareado, continuo.
f) Altura máxima de edificación	: 10 mts.
g) Profundidad máxima de continuidad en el deslinde	: 60 %

TALLERES Y ALMACENAMIENTO INOFENSIVOS

a) Superficie predial mínima	: 200 m ² .
b) Frente predial mínimo	: 10 mts.
c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo	: 50 %
d) Coeficiente máximo de constructibilidad	: 0,5
e) Sistema de agrupamiento	: Aislado y pareado.
f) Altura máxima de edificación	: 5 mts.

ZONA Z6

A. Usos de suelo
Usos permitidos: Vivienda
Usos prohibidos: Todos los usos no mencionados anteriormente.

B. Condiciones Específicas de Subdivisión Predial y Edificación

Figura 2. Extracto Plan regulador de Melipilla

Fuente:

http://transparencia.melipilla.cl/index.php?action=plantillas_generar_plantilla&ig=267&m=10&a=2018&ia=16775

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S

Norte:--

Este:--

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	SAFA N°803-2020
2	Acta de Inspección de fecha 17 de noviembre de 2020
3	Fichas de Reporte Técnico de fecha 19 de noviembre de 2020